

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ASUNTO: elaboración de una orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprobarían las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de la Ribera Alta en trámite de creación.

Fecha tope para las aportaciones: 18 de abril de 2017

Forma de participación: enviar escrito a la dirección de correo: casado_nes@gva.es

La Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la próxima elaboración de una orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de la Ribera Alta.

A) Antecedentes de la norma

El Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, sobre la creación de Áreas de Prestación Conjunta para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, la disposición reglamentaria que regula el procedimiento para la creación de dichas Áreas.

En la actualidad se tramita un proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se crea el Área de Prestación Conjunta de la comarca la Ribera Alta, para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo (taxi). En su articulado se establece que la prestación del servicio en el Área de Prestación Conjunta estará sujeta a tarifa máxima y a sus condiciones de aplicación. Las tarifas máximas serán aprobadas mediante orden de la conselleria competente en materia de transportes, previo informe de la Comisión de Precios de la Generalitat.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Dotar de unas tarifas oficiales al área de prestación conjunta del taxi de La Ribera Alta.

C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Ley de Movilidad de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 55.2 que, dentro de una determinada área funcional, las tarifas son de aplicación obligatoria para los titulares de las autorizaciones, su personal conductor y quienes utilicen los servicios.

Resulta oportuno, por otra parte, que el nacimiento del área de prestación conjunta venga acompañado de la aprobación simultánea de unas tarifas obligatorias lo cual ofrece seguridad jurídica a las personas potenciales usuarias del servicio.

D) Objetivos de la norma

Dotar de tarifas obligatorias al área de prestación conjunta de la Ribera Alta.

E) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

La única alternativa posible sería que los taxis adscritos a la nueva área de prestación siguiesen aplicando las tarifas interurbanas dentro del área funcional, pero dicha opción vaciaría de contenido a la propia área de prestación.

Valencia, 24 de marzo de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

Vicente Lacruz Cervera

(firmado digitalmente)